



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/11  
5 de septiembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo  
acerca de su segundo período de sesiones

Presidente-Relator: Sr. Mohamed ENNACEUR (Túnez)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 19	2
I. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES . . . . .	20 - 29	5
II. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO POR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES . . . . .	30 - 44	7
III. OBSTACULOS A LA REALIZACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO . . . . .	45 - 76	10
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	77 - 94	15

Anexos

I. Lista de participantes . . . . .	19
II. Programa . . . . .	24
III. Documentos preparados para el período de sesiones . . . . .	25

## INTRODUCCION

1. En su resolución 1993/22, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer, por un período inicial de tres años, un Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, integrado por 15 expertos propuestos por los gobiernos que serían nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones sobre la base de una representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales de la Comisión, y que tendría el mandato siguiente:

- a) individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados miembros y otras fuentes pertinentes;
- b) recomendar medios y arbitrios que favorecieran la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados.

2. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena el 16 de junio de 1993, instó al Grupo de Trabajo a que formulase sin demora, para que fueran examinadas prontamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces destinadas a eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomendase medios para que todos los Estados disfrutasen de ese derecho (párr. II.72).

3. El Grupo de Trabajo, que celebró su primer período de sesiones del 8 al 19 de noviembre de 1993, presentó su informe sobre su primer período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1 y 2).

4. En su resolución 1994/21, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con agradecimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones y acogió favorablemente los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, que se orientaban cada vez más al establecimiento de un mecanismo de evaluación en el futuro, para seguir la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Instó al Grupo de Trabajo a que formulara recomendaciones sobre la aplicación del derecho al desarrollo teniendo en cuenta las políticas a nivel nacional e internacional, en particular las encaminadas a la creación de un clima económico internacional favorable, que respondieran además a las necesidades de los países en desarrollo y que dieran prioridad a las necesidades especiales de los países menos adelantados, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 51° período de sesiones, un informe sobre la marcha de sus trabajos durante 1994.

5. En su resolución 1994/11, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo que en sus deliberaciones prestase particular atención a las repercusiones sociales de las políticas adoptadas para afrontar situaciones de deuda externa sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

6. En su resolución 48/130, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de la celebración del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, de las actividades realizadas por las organizaciones, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

7. El Grupo de Trabajo ha decidido centrar su atención durante su segundo período de sesiones en los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que guardan relación con la labor de las Naciones Unidas, sus programas y los organismos directamente relacionados con ellas, y con la labor de las instituciones financieras internacionales que han expuesto sus objetivos y compartido sus preocupaciones y experiencias con el Grupo.

8. Este documento da cuenta de la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su segundo período de sesiones. Es un informe provisional que se completará con el informe del segundo período de sesiones que debe celebrarse en septiembre u octubre de 1994.

#### Apertura y duración del período de sesiones

9. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (2 a 13 de mayo de 1994) se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, y fue inaugurado por su Presidente-Relator, Sr. M. Ennaceur. El Grupo de Trabajo celebró 17 sesiones plenarios 1/ y una sesión restringida de grupos de redacción.

10. En su segunda sesión, celebrada el 2 de mayo, el Sr. Ayala Lasso, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, pronunció un discurso ante el Grupo de Trabajo.

11. Con objeto de promover un debate de alto nivel sobre la función de los órganos y organismos especializados en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Grupo de Trabajo invitó a participar en este período de sesiones a altos funcionarios internacionales que ejercen o han ejercido funciones al frente de esos órganos y organismos. Algunos de ellos respondieron favorablemente y aportaron su valiosa contribución a los debates. Así pues, participaron en las sesiones del Grupo de Trabajo el Sr. Blanchard, ex Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el Sr. Radwan, Director del Departamento de Cooperación Técnica de la Oficina Internacional del Trabajo, el Sr. de Capitani, Director de Gestión del sector público del Banco Mundial, el Sr. Berthelot, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, el Sr. Fortin, Secretario General interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el

---

1/ El Grupo de Trabajo no se reunió el 12 de mayo por ser un día festivo oficial.

Sr. Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

12. Aportaron también valiosas contribuciones el Sr. François, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Sr. Robineau de la Comisión Económica para Europa y el Sr. Taplin, del Fondo Monetario Internacional.

13. El Grupo de Trabajo expresa a todos su agradecimiento y espera poder seguir contando con la cooperación y la contribución de los órganos y organismos internacionales especializados.

#### Composición del Grupo de Trabajo y asistencia

14. En su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo estuvo integrado por los 15 expertos siguientes: Sr. D. D. C. Don Nanjira (Kenya), Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez), Sr. Alexandre Farcas (Rumania), Sr. Orobola Fasehun (Nigeria), Sra. Ligia Galvis (Colombia), Sr. Stuart Harris (Australia), Sr. Stéphane Hessel (Francia), Sr. Serguei Kossenko (Federación de Rusia), Sr. Osvaldo Martínez <sup>2/</sup> (Cuba), Sr. Niaz A. Naik (Pakistán), Sr. Pedro Oyarce (Chile), Sr. Pang Sen (China), Sr. Allan Rosas (Finlandia), Sr. Haron Bin Siraj (Malasia) y Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria). El Sr. Hessel y el Sr. Martínez se incorporaron al Grupo los días 4 y 9 de mayo respectivamente. El Sr. Sotirov participó en los trabajos del 2 al 6 de mayo.

#### Observadores

15. Participaron en el período de sesiones observadores de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y representantes de órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I.

#### Aprobación del programa

16. El Grupo de Trabajo aprobó el programa de su segundo período de sesiones sobre la base del programa provisional (E/CN.4/AC.45/1994/1). El programa aprobado figura en el anexo II.

#### Documentación

17. Para cumplir las tareas que le habían sido confiadas, el Grupo de Trabajo tomó como base los documentos preparados por el Secretario General, en particular el informe que contenía la información transmitida por los organismos especializados (E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1).

---

<sup>2/</sup> El Sr. Jorge Lago Silva asistió a las sesiones del 2 al 6 de mayo de 1994 en calidad de suplente del Sr. Martínez.

18. El Grupo de Trabajo dispuso también de documentación sobre las próximas conferencias internacionales, como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994), la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social (Copenhague, 11 y 12 de marzo de 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995).

19. En el anexo III figura la lista de los documentos presentados al Grupo de Trabajo en su segundo período de sesiones.

#### I. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES

20. El Grupo de Trabajo tomó nota del interés que la Comisión de Derechos Humanos había mostrado por su primer informe, que había sido presentado al 50º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1994/21 y Corr.1 y 2) y del aliento que había recibido para continuar y profundizar su debate y reflexiones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El Grupo de Trabajo se congratuló de la aprobación por la Comisión de la resolución 1994/21 titulada "El derecho al desarrollo" y expresó su satisfacción por el hecho de que las recomendaciones que había formulado en su primer período de sesiones hubieran sido suscritas por la Comisión.

21. Se congratuló igualmente de la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", y de las resoluciones 1994/12, 1994/13, 1994/14, 1994/21, 1994/22 y 1994/63.

22. El Grupo de Trabajo tomó nota de las peticiones formuladas por la Comisión en el párrafo 6 de la resolución 1994/21 y en el párrafo 5 de la resolución 1994/11, y decidió considerarlas en uno de sus próximos períodos de sesiones.

23. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos se había reunido con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) en su primer período de sesiones sustantivo para 1994, en el que había hecho ciertas recomendaciones encaminadas a estimular el apoyo de órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo. En esa reunión había esbozado dos niveles de cooperación y coordinación que podrían tenerse en cuenta para reforzar, racionalizar y simplificar las actividades de promoción de los derechos humanos. El primer nivel se refería a la definición y el seguimiento de la política interinstitucional dentro del CAC, de manera que los directores de los organismos y los programas pudiesen tratar de manera efectiva las cuestiones de política y ejecución. El segundo nivel se refería a los contactos mediante mecanismos establecidos o ampliados para asegurar una cooperación cotidiana dentro del sistema de las Naciones

Unidas de actividades relativas a los derechos humanos. Expresó también su convicción de que la participación de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y sus contribuciones serían valiosas para desarrollar estrategias a largo plazo con miras a la promoción y la realización del derecho al desarrollo.

24. El Grupo de Trabajo acogió complacido la voluntad expresada por el Alto Comisionado de llevar adelante personalmente la petición formulada a las Naciones Unidas por la Comisión de Derechos Humanos respecto de la realización de consultas de alto nivel con jefes de Estado o de Gobierno, directores de instituciones financieras multilaterales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre las medidas que conviene adoptar para encontrar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo. El Alto Comisionado comunicó al Grupo de Trabajo que un informe sobre los resultados de las consultas se presentaría a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

25. El Grupo de Trabajo tomó nota con interés de la reunión celebrada por su Presidente con los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su décimo período de sesiones, y compartió su opinión de que debería intensificarse el diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y reforzarse las vías de comunicación.

26. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el Subsecretario General de Derechos Humanos, en cumplimiento de la recomendación contenida en el párrafo 107 de su informe sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21), había invitado a los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, la Comisión sobre el Desarrollo Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Departamento de Asuntos Humanitarios y las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen al Grupo de Trabajo la información adicional necesaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices preliminares y la lista preparada por el Grupo de Trabajo.

27. El Grupo de Trabajo acogió la iniciativa del Subsecretario General quien, en cumplimiento de la recomendación contenida en el párrafo 112 del informe sobre su primer período de sesiones, había invitado personalmente a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y a los directores de las instituciones financieras internacionales a participar activamente en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y a contribuir sustancialmente a sus trabajos.

28. En relación con la recomendación contenida en el párrafo 109 de su primer informe, el Grupo de Trabajo tomó nota de que la próxima reunión de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se celebraría en Ginebra del 19 al 23 de septiembre de 1994 y consideró la conveniencia de que su tercer período de sesiones coincidiera con esa reunión, de forma que pudiera organizarse en esos días una reunión consultiva conjunta, como había

recomendado el Grupo de Trabajo. Como solución alternativa se propuso que la reunión de presidentes aplazara su reunión hasta el próximo año.

29. Para concluir, el Grupo de Trabajo tomó nota de que se estaban celebrando consultas con el Servicio de Asesoramiento y de Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública para estudiar la manera de lograr una difusión amplia y efectiva de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

## II. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO POR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

(Texto preparado por un grupo de redacción  
y aún no examinado por el Grupo de Trabajo)

30. En su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo inició un proceso de consultas con los representantes de varios órganos y organismos que tenía un doble objetivo: 1) obtener nueva información acerca de la aplicación del derecho al desarrollo en sus programas y actividades, y evaluar los obstáculos a dicha aplicación; y 2) estudiar de manera preliminar, en cooperación con estas instituciones, los medios que han empleado o podrían emplear en el futuro para aplicar el derecho al desarrollo.

31. El Grupo de Trabajo agradeció a esos organismos las observaciones hechas por escrito, y en particular las hechas oralmente, aclarando los problemas de aplicación de la Declaración. Consideró esencial que este diálogo se llevara más allá e incluyera asimismo a todos los organismos multilaterales interesados, al nivel más adecuado, para que el diálogo fuera lo más activo posible.

32. Varios representantes manifestaron que habían tomado en cuenta, implícita o explícitamente, los principios y objetivos contenidos en las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Al Grupo de Trabajo le agradó en particular que un organismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), ya hubiera incorporado el derecho al desarrollo en el material que estaba preparando para la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebraría en El Cairo en el curso del año. Sin embargo, este reconocimiento se limitaba a los principios generales y era mucho lo que debía hacerse para llevarlo a la realidad práctica.

33. La primera dificultad de carácter general para la aplicación del derecho al desarrollo estaba relacionada con las insuficientes transferencias procedentes de fuentes multilaterales, bilaterales y privadas, en comparación con el aumento de las necesidades. Además, la asistencia disponible se estaba redistribuyendo cada vez más para responder a las necesidades de emergencia.

34. Una segunda dificultad existente en el seno de los organismos internacionales era la distribución desigual de esos recursos, de los que una cantidad demasiado pequeña se destinaba a fines sociales, a diferencia de los

destinados a fines fundamentalmente económicos. Otra dificultad más para la aplicación por los organismos del derecho al desarrollo se derivaba del planteamiento abrumadoramente sectorial y del excesivo hincapié que se hacía en el crecimiento económico. Los representantes de algunos organismos, como el PNUD, manifestaron que se estaba procediendo a una reorientación del planteamiento aplicado por su organización debido en particular a la influencia de varias conferencias mundiales, en particular el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Cartagena en 1992, la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, en 1992, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993. Era de esperar que estas nuevas orientaciones se reforzaran como resultado de la próxima Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebraría en El Cairo en 1994, la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en 1995 y la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, que se celebrará en Beijing también en 1995.

35. Numerosos organismos se refirieron al nivel cada vez mayor de problemas sociales que surgían en el mundo y a las dificultades crecientes a que hacía frente el mundo para proporcionar protección social. Las tendencias ya constatadas implicaban que mientras que aspectos como la participación popular, la democratización y las políticas sociales enérgicas eran esenciales para la aplicación del derecho al desarrollo, los medios de que se disponía para alcanzar esos objetivos eran muy deficientes.

36. En el caso de los programas de ajuste estructural, la necesidad de introducir redes de seguridad social destinadas a mitigar los efectos sociales negativos de los programas presentaban el riesgo de que, si no se tenía cuidado, podrían llegar a sustituir a las políticas macroeconómicas mundiales.

37. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo requería, entre otras cosas, mantener el equilibrio entre el desarrollo económico y el desarrollo social. La aprobación en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, de los conceptos contenidos en la Declaración entrañaba, entre otras cosas, el deber de cooperar a nivel internacional. Por consiguiente, los conceptos enunciados en la Declaración debían formar parte integrante, dentro de sus esferas de competencia, de las políticas y programas de todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como de las instituciones de Bretton Woods, entre ellas la recientemente creada Organización Mundial de Comercio. En tal sentido, la Declaración podía ser un instrumento orientador para superar la disparidad entre las políticas macroeconómicas y los objetivos sociales, así como la disparidad entre las instituciones encargadas de cuestiones relativas a los derechos humanos y a problemas sociales y las que actuaban en esferas tales como las finanzas, el desarrollo económico y las cuestiones políticas y jurídicas.

38. Los informes publicados por diversos organismos de las Naciones Unidas dejan en claro que los objetivos que tenía en mente la comunidad internacional al formular el derecho al desarrollo no se han alcanzado para todas las personas y todos los pueblos, dado el deterioro de los niveles y

condiciones de vida de grandes sectores de la población mundial y el aumento de los flagelos sociales, tales como el analfabetismo, el desempleo y la pobreza, pese a los esfuerzos de los organismos multilaterales.

39. El carácter multidimensional del derecho al desarrollo requiere que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas actúen juntamente, en armonía, para alcanzar los objetivos comunes. La insuficiencia de la coordinación en el marco del sistema de las Naciones Unidas es uno de los principales obstáculos a la realización del derecho al desarrollo. Los esfuerzos hechos hasta ahora para mejorar la coordinación no han permitido alcanzar todavía los resultados deseados. Los diversos organismos especializados, aunque oficialmente están vinculados al sistema de las Naciones Unidas, responden tan sólo ante sus propios órganos rectores, de los cuales reciben su mandato. Además, incluso los principales programas de las Naciones Unidas disponen de una autonomía comparable a la disfrutada por los organismos especializados.

40. No se ha permitido que el mecanismo de coordinación existente, como por ejemplo el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Consultivo en cuestiones de programas y de operaciones, trate esta cuestión de manera efectiva. El Consejo Económico y Social se ha convertido en un eslabón débil del sistema. Se requeriría el apoyo político firme y eficaz de los Estados miembros para llevar a la práctica el concepto del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo considera que requiere particular atención una mayor coordinación y transparencia en la reunión y asignación de recursos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

41. Una de las debilidades del sistema de las Naciones Unidas que ha obstaculizado la integración en sus actividades operacionales de los principios contenidos en el derecho al desarrollo es la tendencia a separar el desarrollo económico del desarrollo social y las políticas macroeconómicas de los objetivos sociales. Más aún, los imperativos del crecimiento económico se imponen sobre los objetivos sociales del desarrollo. El problema se acentúa por la continua marginación de los derechos económicos y sociales en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

42. Evidentemente el derecho al desarrollo no se expresa en cuanto tal en los mandatos de estas organizaciones internacionales. En realidad no se encuentra en el marco amplio de los programas de estas organizaciones el concepto al desarrollo ni como derecho universal, debido a todos los seres humanos y a todos los pueblos, ni tampoco como derecho mundial multidimensional en el que los aspectos económico, social, cultural y político se consideren interdependientes y complementarios. Más aún, las organizaciones internacionales han adoptado un planteamiento tan sólo parcial y fragmentario de los derechos humanos, con lo cual su aplicación se lleva a cabo de manera selectiva y jerárquica.

43. El Grupo de Trabajo consideró que nuevos diálogos cada vez más amplios con los organismos aclararían la manera en que éstos podían contribuir a que el derecho al desarrollo fuera más operacional. Aunque sólo unos pocos de los organismos tenían la oportunidad de responder específicamente a las

directrices y preguntas del Grupo de Trabajo, las respuestas de los que lo hicieron indican que ofrecen una base útil para ese diálogo.

44. En última instancia, el derecho al desarrollo iba más allá del mero desarrollo, al suponer un planteamiento del desarrollo basado en los derechos humanos, y esto es algo nuevo. Para que el derecho al desarrollo sea plenamente eficaz como derecho humano, se precisan al menos dos elementos. Primero, que se establezcan criterios mínimos para medir los progresos realizados en la aplicación por los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; este proceso parece haberse quedado rezagado en comparación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Deberían establecerse esos criterios mínimos. Al perseguir este objetivo, deben tenerse en cuenta las dificultades prácticas resultantes de las diferencias existentes, tanto en el interior de los países como entre ellos, que puedan conducir a criterios mínimos diferentes. Segundo, es necesario un mecanismo de rendición de cuentas. Tal vez en este aspecto sería decisiva la estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### III. OBSTACULOS A LA REALIZACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

45. El Grupo de Trabajo estimó que, para determinar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo, debía centrarse en los obstáculos concretos relacionados con el derecho al desarrollo como derecho humano universal que atañía a todas las personas y a todos los pueblos y que era un derecho que ponía de relieve la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, ya fueran económicos, sociales y culturales, civiles o políticos, según se había establecido en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Esto suponía la existencia de normas así como la presencia de alguien encargado de aplicarlas. Por último, el derecho al desarrollo debía considerarse como un derecho que requería de la cooperación internacional con arreglo a los artículos 3, 4 y 6 sobre la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

46. El Grupo de Trabajo estimó que era especialmente oportuno prestar más atención a los nuevos obstáculos a la realización del derecho al desarrollo (apartado c) del párrafo 91 del documento E/CN.4/1994/21), resultantes de los profundos cambios que se habían producido en el mundo y a nivel internacional. Estos cambios eran de carácter nacional, regional e internacional.

47. Dado que en su primer período de sesiones el Grupo de Trabajo no había tenido tiempo suficiente para examinar a fondo los obstáculos que se oponen a la realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, consideró oportuno seguir reflexionando sobre esta cuestión. Para determinar los obstáculos se basó en el informe de la Consulta Mundial (E/CN.4/1990/9/Rev.1, párrs. 161 a 169) y en las contribuciones aportadas por organizaciones internacionales a la preparación del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos

Humanos (E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1), así como en el intercambio de opiniones que los miembros del Grupo de Trabajo mantuvieron con representantes de los organismos que asistieron a su segundo período de sesiones.

#### Obstáculos de carácter internacional

48. El Grupo de Trabajo recalcó que, como consecuencia de la globalización de la economía mundial, habían surgido nuevos obstáculos al derecho al desarrollo, tales como la reducción de la libertad de acción de que disfrutaban los países para fijar sus políticas económicas y adaptarlas a sus necesidades de desarrollo, una menor previsibilidad de la evolución de las condiciones económicas, que restaba coherencia a la aplicación de las estrategias de desarrollo, y la creciente marginalización de países que ya eran vulnerables.

49. El Grupo de Trabajo observó que la comunidad internacional, como uno de los dos actores principales del derecho al desarrollo, no siempre estaba en condiciones de fijar normas y crear mecanismos de cooperación que permitieran eliminar los obstáculos económicos externos que se oponían al desarrollo, ni de adoptar medidas especiales de carácter bilateral o multilateral para proteger a los países más débiles y más vulnerables, ni de reforzar las disposiciones y medidas destinadas a resolver los problemas de carácter mundial, como el medio ambiente, el control de los estupefacientes, etc., que suponían un obstáculo al derecho al desarrollo.

50. El Grupo de Trabajo también estimó que, en el marco de la comunidad internacional, los Estados y las instituciones debían contribuir a ejercer sus responsabilidades teniendo en cuenta sus recursos y su importancia en la economía mundial. De ahí que los países más poderosos tuvieran que asumir la principal responsabilidad por coordinar las políticas macroeconómicas a fin de que hubiera un entorno internacional estable y previsible que fomentara, estimulara y promoviera el desarrollo humano sostenible.

51. El Grupo de Trabajo opinó que el sistema de corresponsabilidad por la realización del derecho al desarrollo aún no incluía a otros actores, en particular las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, a fin de aumentar su papel decisivo en la promoción de la democracia y el desarrollo participatorio y en la lucha contra la pobreza. Tampoco incluía aún a los actores del sector privado que generaban riqueza, por lo que eran agentes de crecimiento. A tal fin, había que estipular "normas básicas" a nivel nacional e internacional, a fin de que fuera posible luchar contra los abusos de concentración de poder económico y contra las prácticas comerciales restrictivas, entre otras cosas.

52. Otros obstáculos que examinó el Grupo de Trabajo fueron la aplicación de medidas coactivas unilaterales en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas, cuyas condiciones estaban en contradicción con los principios del derecho internacional, la persistente falta de la libre determinación y la transferencia inversa de recursos.

53. El Grupo consideró también que la falta de procedimientos y mecanismos de rendición de cuentas para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales constituían un importante obstáculo.

54. La creciente disparidad entre los países desarrollados y en desarrollo y entre las categorías de población se reflejaba en el aumento del desempleo, el deterioro del nivel de vida, la aceleración de los movimientos migratorios, la creciente marginalización y el aumento de la pobreza en todas partes. Esta evolución, y la carga del servicio de la deuda, habían provocado un aumento de las tensiones y conflictos políticos y sociales y de las desigualdades en el acceso al derecho al desarrollo. La tendencia se acentuaba por la disminución del volumen de las corrientes de asistencia al desarrollo, cuando la necesidad de esa asistencia estaba aumentando.

55. La presión para competir internacionalmente por capital, mercados y trabajo estaba teniendo un efecto perjudicial en la realización del derecho al desarrollo. Se estaba reduciendo el margen de maniobra de que disponían los Estados para formular políticas sociales, económicas, monetarias y fiscales. Al competir para atraer capital extranjero, los Estados tenían que ser más cautelosos en materia de política fiscal en lo que respecta a la redistribución y tributación y tenían que imponer políticas monetarias estrictas para combatir la inflación, lo que repercutía negativamente en el desempleo.

56. Existía el peligro de que "redes de seguridad social", si no se tenía cuidado, se convertirían en un sustituto de las políticas macroeconómicas mundiales que deberían ser parte integrante del concepto del derecho al desarrollo como derecho mundial multidimensional y universal en el que las dimensiones sociales, culturales y políticas han de considerarse indivisibles y complementarias.

57. Si bien a los países en desarrollo les incumbía la responsabilidad primordial por su desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades y planes, y en función de sus diversidades políticas y culturales, los países desarrollados tenían la responsabilidad especial, en el contexto de la creciente interdependencia, de crear un entorno económico mundial favorable para el desarrollo acelerado y sostenible.

#### Obstáculos de carácter regional

58. El Grupo de Trabajo, en su esfuerzo por determinar los obstáculos universales al derecho al desarrollo, había pedido a las comisiones regionales que identificasen las dificultades que tenían para la realización del derecho al desarrollo. En ese contexto, el Grupo de Trabajo tomó nota de las contribuciones de la CEPAL y la CEE. Debido a la falta de más información, el Grupo de Trabajo consideró que esta parte no estaba completa.

59. En su contribución, la CEPAL señaló que en su región los principales obstáculos al desarrollo eran la pobreza, la desigual distribución del ingreso, el empleo no productivo y la desintegración social. Destacó la necesidad de un enfoque integrado que supondría concebir políticas económicas

que no sólo promovieran el crecimiento sino también la equidad, y políticas sociales cuyos efectos se hicieran sentir sobre la producción y la eficiencia, y no sólo sobre la equidad. El enfoque integrado hacía hincapié en los elementos del progreso técnico, el empleo productivo con salarios equitativos y la inversión en recursos humanos, y las medidas de redistribución dirigidas a los grupos más desfavorecidos.

60. En su contribución, el representante de la CEE señaló que su mandato se limitaba a cuestiones económicas y que hasta el momento no se había supervisado la aplicación del derecho al desarrollo. Sin embargo, deseaba compartir con el Grupo el examen de algunas cuestiones conceptuales. Señaló la ambigüedad que había rodeado el concepto de subdesarrollo, que en el decenio de 1950 se había analizado simplemente como un retraso en el desarrollo, debido a la falta de inversiones, que podía corregirse de la manera en que se había hecho en el Norte. Las Naciones Unidas debían conciliar los enfoques irreconciliables del Oeste y del Este con respecto al desarrollo, con sus diferentes conceptos del papel del Estado y del sector privado en la economía.

61. Hoy en día, el proceso de desarrollo se consideraba un proceso multidimensional que reunía el progreso en la paz, el crecimiento económico, el respeto del medio ambiente, la justicia social y la democracia, y pertinente tanto al Norte como al Sur. Se consideraba que los actores en la esfera del desarrollo eran los Estados, las empresas y las organizaciones no gubernamentales.

62. El Grupo de Trabajo observó que las comisiones regionales tenían problemas para integrar en su trabajo el concepto del derecho al desarrollo, incluso si su mandato no era estrictamente económico. Había una tendencia, también a nivel regional, a separar los aspectos sociales del desarrollo de las políticas macroeconómicas.

63. El Grupo de Trabajo estimó que a nivel regional la falta de procedimientos y mecanismos de rendición de cuentas también planteaba un obstáculo al derecho al desarrollo.

#### Obstáculos de carácter nacional

64. Al considerar los obstáculos de carácter nacional al derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo prestó especial atención a los obstáculos planteados en relación con el diálogo que sostuvo con representantes de organizaciones y órganos intergubernamentales.

65. Las siguientes observaciones sobre los obstáculos no son exhaustivas, sino simplemente indicativas de las conversaciones efectuadas durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

66. El Grupo de Trabajo señaló que los Estados, que son los principales actores en la realización del derecho al desarrollo, eran responsables de garantizar las libertades fundamentales, el respeto de los derechos humanos y la seguridad personal, la promoción de una administración pública efectiva,

honestas y equitativas y de garantizar el funcionamiento imparcial de los tribunales. Era necesario establecer un marco regulador mediante instrumentos económicos que garantizaran el funcionamiento transparente del mercado y corrigieran sus deficiencias, aplicar políticas para el desarrollo de los recursos humanos, y lograr la equidad en la asignación de recursos e ingresos.

67. La constante discriminación contra la mujer, los pueblos indígenas y las minorías en su derecho de participación y su acceso a la atención sanitaria, la educación, el trabajo, la propiedad y otros derechos económicos, sociales y culturales se consideró un obstáculo importante. Otro obstáculo importante identificado por el Grupo de Trabajo era la persistencia del racismo y de otras formas de discriminación e intolerancia.

68. El Grupo de Trabajo observó que la aplicación y realización de los derechos humanos requería un esfuerzo determinado y concertado para lograr el imperio efectivo de la ley, un poder judicial independiente y recursos procesales apropiados. Se necesitaba acción punitiva y de otro tipo para combatir la violación de los derechos humanos y los derechos constitucionales.

69. El Grupo de Trabajo observó asimismo que muchos Estados no ponían plenamente en práctica los derechos económicos, sociales o culturales y que pese a que las constituciones nacionales y los tratados internacionales que obligaban al Estado podrían incluir los derechos económicos, sociales y culturales a menudo no había una realización efectiva de los mismos. El Grupo de Trabajo consideró que algunos Estados estaban limitando sus responsabilidades para la aplicación de estos derechos, por ejemplo, en la manera en que se estaba realizando la privatización de los servicios de atención sanitaria.

70. El Grupo de Trabajo determinó varios obstáculos concretos, tales como el analfabetismo, el desempleo, las desigualdades en la distribución de la tierra y el ingreso, y la falta de respeto al derecho a la vivienda.

71. Se destacó también que la separación entre las cuestiones económicas/financieras y la dimensión social/humanitaria en las actividades entre organismos planteaba un obstáculo que podía considerarse de carácter institucional. El carácter amplio del desarrollo, incluso los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, ambientales y de otro tipo, no se entendía plenamente en la planificación y aplicación de las estrategias y políticas de desarrollo.

72. Un nuevo obstáculo representaba la falta de una administración pública buena y eficaz. La corrupción, la mala administración, y la falta de transparencia y responsabilidad continuaban perturbando a la aplicación al derecho al desarrollo.

73. Asimismo, planteaban un obstáculo la falta de un medio ambiente limpio, la mala gestión de los recursos naturales y la deficiente aplicación de los tratados pertinentes relacionados con el medio ambiente.

74. Un obstáculo importante lo constituían las guerras civiles, los conflictos internos y la violencia interna que continuaba azotando a muchos Estados y regiones. Era importante reforzar el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y las estructuras democráticas para impedir el estallido de los conflictos.

75. En última instancia, la aplicación del derecho al desarrollo radicaba en la manera en que podía mobilizarse la sociedad civil y la contribución de cada persona. Un obstáculo decisivo señalado por el Grupo de Trabajo era la aparente falta de participación de las mujeres, las minorías y los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables en el proceso de desarrollo. Asimismo, la participación política y la participación popular eran insuficientes. Debía haber una activa participación de movimientos de base en el plano local y el propio pueblo debía actuar como vigilante de la aplicación de las estrategias nacionales de desarrollo. Para facultar al pueblo e impedir la exclusión de los grupos vulnerables, tenían que ser más eficaces la educación y la capacitación en materia de responsabilidades cívicas, derechos humanos y libertades fundamentales y la participación activa.

76. Por último, el Grupo de Trabajo estimó que los indicadores podían ayudar a determinar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo, a nivel individual, nacional, regional e internacional, y representar un criterio más activo para enfocar la eliminación de esos obstáculos. Esos indicadores también podían servir para fijar normas mínimas para los componentes individuales del proceso de desarrollo o para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, tal como había recomendado a los Estados Partes el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

77. El Grupo de Trabajo recomienda que la comunidad internacional continúe sus esfuerzos por lograr que el derecho al desarrollo sea operacional, teniendo en cuenta la diversidad de obstáculos que ha enumerado en el correspondiente capítulo de su informe, en especial, a la luz de las consecuencias preocupantes de los cambios ocurridos recientemente en la economía mundial.

78. El Grupo de Trabajo recomienda que el proceso de consultas con las instituciones internacionales, con los programas y órganos del sistema de las Naciones Unidas, gobiernos y demás instancias interesadas continúe sobre la base de las cuestiones y orientaciones que figuran en su primer informe. Se deberá alentar a las instituciones que no han respondido todavía a que lo hagan.

79. El derecho al desarrollo pone en evidencia la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. Así, en su realización conviene evitar hacer distinciones radicales entre las diferentes categorías de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

80. El Grupo de Trabajo ha constatado que los organismos internacionales no han incorporado en su mandato los principios de la Declaración del Derecho al Desarrollo. El Grupo recomienda que el sistema de las Naciones Unidas tome las medidas necesarias para que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo sea incorporada en los programas de todos los organismos.

81. Al destacar el aspecto relativo a los derechos humanos del desarrollo y conseguir que sea operacional es preciso, entre otras cosas, alentar a los gobiernos a crear indicadores que permitan evaluar los progresos conseguidos en la realización de este derecho y, llegado el caso, los medios para remediar la falta de progresos de grupos determinados. Estos indicadores deben tener en cuenta las diferentes condiciones de los distintos países, así como las diferencias entre países en una etapa determinada de su desarrollo, todo lo cual debe debatirse, entre otros foros, en los órganos creados por los tratados.

82. El Grupo de Trabajo toma nota del Plan de Acción Mundial sobre Educación para los Derechos y la Democracia aprobado por el Congreso Internacional sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia de la UNESCO, celebrado en Montreal (Canadá) del 8 al 11 de marzo de 1993, y propone que se solicite más información con miras a estudiar las posibilidades que ofrece el Plan de Acción de que los organismos especializados realicen el derecho al desarrollo.

83. En tanto que las cuestiones de desarrollo se tratan de manera sectorial o temático por una gran variedad de organismos y programas, los comités creados en virtud de los dos Pactos son los únicos órganos que responsabilizan a los Estados de la realización de los derechos humanos a la que se han suscrito al adherirse a los instrumentos internacionales.

84. Hay que fortalecer estos procedimientos internacionales de aplicación. En este contexto, debería prestarse una atención especial al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todo progreso en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, toda disposición que la comunidad internacional pueda adoptar para dar más efectividad a esos derechos, contribuirán a favorecer la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El Grupo de Trabajo considera que debería demostrarse una mayor voluntad política de aplicar mejor los derechos económicos, sociales y culturales.

85. El Grupo de Trabajo espera que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos multiplique sus iniciativas a fin de asegurar que todos los organismos y órganos internacionales del sistema presten seriamente mayor atención a la necesidad de que el derecho al desarrollo se haga realidad.

86. La aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es una responsabilidad colectiva del conjunto del sistema de las Naciones Unidas, que requiere una mayor coordinación a nivel de las estrategias y de los programas, una cooperación más efectiva sobre el terreno, una concertación permanente a nivel de los organismos especializados y una mejor circulación de la información entre éstos.

87. Para facilitar la coordinación necesaria para una aplicación concertada de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, convendría que cada organismo creara, dedicara especialmente o desarrollara una unidad administrativa con este fin.

88. Puesto que en el derecho al desarrollo se integran el conjunto de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales, es necesario cuidar de no disociar los aspectos económicos y monetarios de los aspectos sociales del desarrollo y reforzar la concertación entre los organismos internacionales, sociales y humanitarios y las instituciones internacionales encargadas de las cuestiones financieras y comerciales.

89. Los gobiernos de los Estados Miembros deben contribuir a reforzar el papel del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, velando por que las resoluciones que hacen aprobar en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Consejo Económico y Social fijen objetivos a la vez globales, precisos y realizables para los diversos organismos especializados.

90. Sería ventajoso para la financiación del desarrollo a escala internacional que se favoreciese la realización del derecho al desarrollo teniendo en cuenta la indivisibilidad y la interdependencia de los elementos que lo componen; de ahí la necesidad de adoptar criterios que tengan presentes esta indivisibilidad y esta interdependencia de los derechos humanos, así como una mayor transparencia en la repartición de los créditos destinados a promover el desarrollo.

91. La mundialización de la economía aumenta la responsabilidad de la comunidad internacional en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Es necesario estudiar procedimientos y medios para reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales. El establecimiento de nuevas reglas que regulen las relaciones comerciales internacionales no basta por sí sólo para proteger los intereses de los países en desarrollo, por lo que es necesario reforzar el diálogo internacional con este fin. En especial deberían realizarse esfuerzos para que los países en desarrollo no se rezaguen a causa de las nuevas normas que rigen las relaciones comerciales internacionales.

92. El Grupo de Trabajo se propone seguir intercambiando opiniones con los Presidentes de los diferentes órganos creados por los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de prever métodos comunes para evaluar los progresos realizados por las instituciones locales, nacionales, regionales e internacionales en la realización del derecho al desarrollo.

93. Los aspectos económicos del desarrollo parecen verse privilegiados por los organismos donantes y las instituciones financieras por encima de los aspectos sociales. La asistencia para el desarrollo no se reparte entre los organismos especializados internacionales según criterios objetivos vinculados a las necesidades fundamentales de las personas y los grupos de población, sino que los imperativos del crecimiento, de la producción y de la productividad parecen estar por encima de las consideraciones que harían del

ser humano "el sujeto central de desarrollo", como se estipula en el artículo 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

94. El examen de los programas y las actividades de las organizaciones internacionales y de los organismos especializados demuestra que la mundialización de la economía parece ser el cambio mayor que se ha producido en nuestra época, y constituye la base sobre la que hay que estudiar hoy día la aplicación de la declaración sobre el derecho al desarrollo. La consecuencia más evidente de esta mundialización de la economía es la limitación del margen de maniobra de los Estados y su influencia cada vez más relativa en la aplicación del derecho al desarrollo. Paralelamente, parece que la cooperación internacional sea cada vez más necesaria para aplicar el derecho al desarrollo en el plano universal. Por consiguiente, el corolario de la mundialización de la economía es el fortalecimiento de una solidaridad internacional consistente y efectiva sin la que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo sería si no vana al menos insuficiente.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros

Sr. D. D. C. Don Nanjira (Kenya)  
Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez)  
Sr. Alexandre Farcas (Rumania)  
Sr. Orobola Fasehun (Nigeria)  
Sra. Ligia Galvis (Colombia)  
Sr. Stuart Harris (Australia)  
Sr. Stéphane Hessel (Francia)  
Sr. Serguei Kossenko (Federación de Rusia)  
Sr. Osvaldo Martínez/Sr. Jorge Lago Silva\* (Cuba)  
Sr. Niaz A. Naik (Pakistán)  
Sr. H. Pedro Oyarce (Chile)  
Sr. Pang Sen (China)  
Sr. Allan Rosas (Finlandia)  
Sr. Haron Bin Siraj (Malasia)  
Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria)

---

\* Experto suplente nombrado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1994/22 de la Comisión de Derechos Humanos.

Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos  
representados por observadores

Angola: Sr. A. Parreira  
Brasil: Sr. A. L. Espinola Salgado  
Cuba: Sr. D. Adolfo  
Hungría: Sr. S. Szapora  
Japón: Sra. M. Tomita  
Malasia: Sr. A. Ganapathy  
México: Sr. A. Abarca  
Nigeria: Sr. C. U. Gwam  
Sr. B. I. D. Oladeji  
Pakistán: Sr. B. Hashmi  
Perú: Sr. A. García  
Sr. E. Pérez del Solar  
República de Corea: Sr. G. W. Kim  
Túnez: Sr. M. S. Koubaa  
Venezuela: Sr. W. Méndez  
Sra. L. Y. Arocha Rivaz

Estados Miembros de las Naciones Unidas  
representados por observadores

Argelia: Sr. L. Soualem  
Egipto: Sr. A. Elmoafi  
El Salvador: H. E. C. E. Mendoza  
Srta. M. Escobar  
Etiopía: Sr. M. Alemu  
Filipinas: Sra. O. V. Palala  
Sra. B. de Castro-Muller  
Gambia: Sr. J. Johm  
Ghana: Sr. J. Appiah-Kubi

Iraq: Sr. M. Salman  
Israel: Sra. T. Levy-Furman  
Madagascar: M. J. Solo Rason  
Noruega: Sr. A. Lovbraek  
Senegal: Sr. A. A. Ndiaye  
Zimbawe: Sr. M. Chikorowondo  
Sra. J. N. Ndaona

Organos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT)

Sr. L. Ludvigsen

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Sr. P. Alston

Comisión Económica para Europa

Sr. Y. Berthelot

Sr. P. Robineau

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Sr. C. Fortin

Sr. H. Ouane

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Sra. S. Blanchet

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Sr. R. El Henidi

Sra. L. Lassonde

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Sra. A. Français

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. A. Renlund

Sra. A-C. Nygard

Organismos especializados

Banco Mundial

Sr. A. Capitani

Fondo Monetario Internacional

Sr. G. B. Taplin  
Sr. P. Cirillo

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Sr. P. Malhotra

Organización Internacional del Trabajo

Sra. J. Hodges  
Sr. S. Radwan

Organizaciones intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes

Sr. A. Harguem

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Zonta Internacional

Sra. D. Bridel

Categoría II

Asociación Africana de Educación para el Desarrollo

Sr. C. M. Eya Nchama

Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos

Sra. C. Turner

Consejo Internacional de Tratados Indios

Sr. M. Ibarra

Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad

Sra. J. Bruin  
Sra. I. Velasquez Avieda

Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y  
los Pueblos

Sr. C. M. Eya Nchama

Anexo II

PROGRAMA

1. Aprobación del programa.
2. Seguimiento de las recomendaciones del primer período de sesiones.
3. Procedimientos y métodos de trabajo.
4. Aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por las organizaciones internacionales.

Anexo III

DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL PERIODO DE SESIONES

E/CN.4/AC.45/1994/1	Programa provisional
E/CN.4/AC.45/1994/1/Add.1	Anotaciones al programa provisional e información de antecedentes
E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos

DOCUMENTOS DE ANTECEDENTES Y DE REFERENCIA

E/CN.4/1994/21 y Corr.1 y 2	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su primer período de sesiones
E/CN.4/1994/17 y Add.1	Informe completo del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1993/12 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1994/NGO/16	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la lista
E/CN.4/1994/NGO/34	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1994/NGO/50	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/1994/24-E/CN.4/1994/132	Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 50º período de sesiones
E/CN.4/1994/SR.12 a 19 y 46	Summary records of the Commission on Human Rights at its fiftieth session concerning agenda item 7, "Question of the realization in all countries of the economic, social and cultural rights contained in the Universal Declaration of Human Rights and in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, and study of special problems which the developing countries face

in their efforts to achieve these human rights, including: problems related to the right to enjoy an adequate standard of living; foreign debt, economic adjustment policies and their effects on the full enjoyment of human rights and, in particular, on the implementation of the Declaration on the Right to Development: a) popular participation in its various forms as an important factor in development and in the full realization of all human rights

A/49/24

Informe del Comité preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social acerca de su primer período de sesiones

A/CONF.171/PC/5

Proyecto de programa de acción de la Conferencia: Nota del Secretario General

E/CN.6/1994/9

Preparativos para la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz. Informe del Secretario General

-----